

DIARIO OFICIAL
Edición No. 49.822
Lunes, 21 de marzo de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

ACUERDO NÚMERO 23 DE 2015
(Diciembre 18)

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negra y Guanaque, en los municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor).”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 79 establece que **“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”**.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso primero del artículo 80 establece que **“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”**.

Que en Colombia, el estado de derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993 establece que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio “... **la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible...**”.

Que el numeral 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país, son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.,

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asignó funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *in situ* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial los “**determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, incluyendo las “relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”.**

Que el artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así como, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, define los Distritos de Manejo Integrado (DMI) así: “**Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute**” y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 *ibídem*, establece que *“cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación por un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien los logros frente a los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Este Plan contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos: Componente de diagnóstico, un componente operativo y un componente estratégico”*.

Que cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente acuerdo. La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), 2007-2019, establece en el Proyecto Protección, Recuperación y Manejo de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos la declaración de áreas protegidas y zonas de reserva natural en jurisdicción de Corpochivor y la realización y/o actualización del plan de manejo.

Que mediante acuerdo número 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Chivor, declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negra y Guanaque, localizado en territorios de los municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), el cual tiene una extensión de 19.304,6 hectáreas.

Que en el artículo sexto del Acuerdo número 20 de 2014 establece que la administración y manejo del DRMI declarado, corresponderá a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, Corpochivor, quien deberá formular y aprobar, en un plazo máximo de doce (12) meses, un plan de manejo que garantice los objetivos de conservación del área.

Que con base en lo descrito, la entidad realizó el *Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negras y Guanaque*, el cual se estructuró cumpliendo los requisitos dispuestos por el Decreto 2372 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015, construido de manera participativa y debidamente socializado con las comunidades involucradas, documento que se adoptará en el presente acuerdo como referente y guía para las acciones de administración y manejo que Corporchivor como administrador adelante en esta área.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

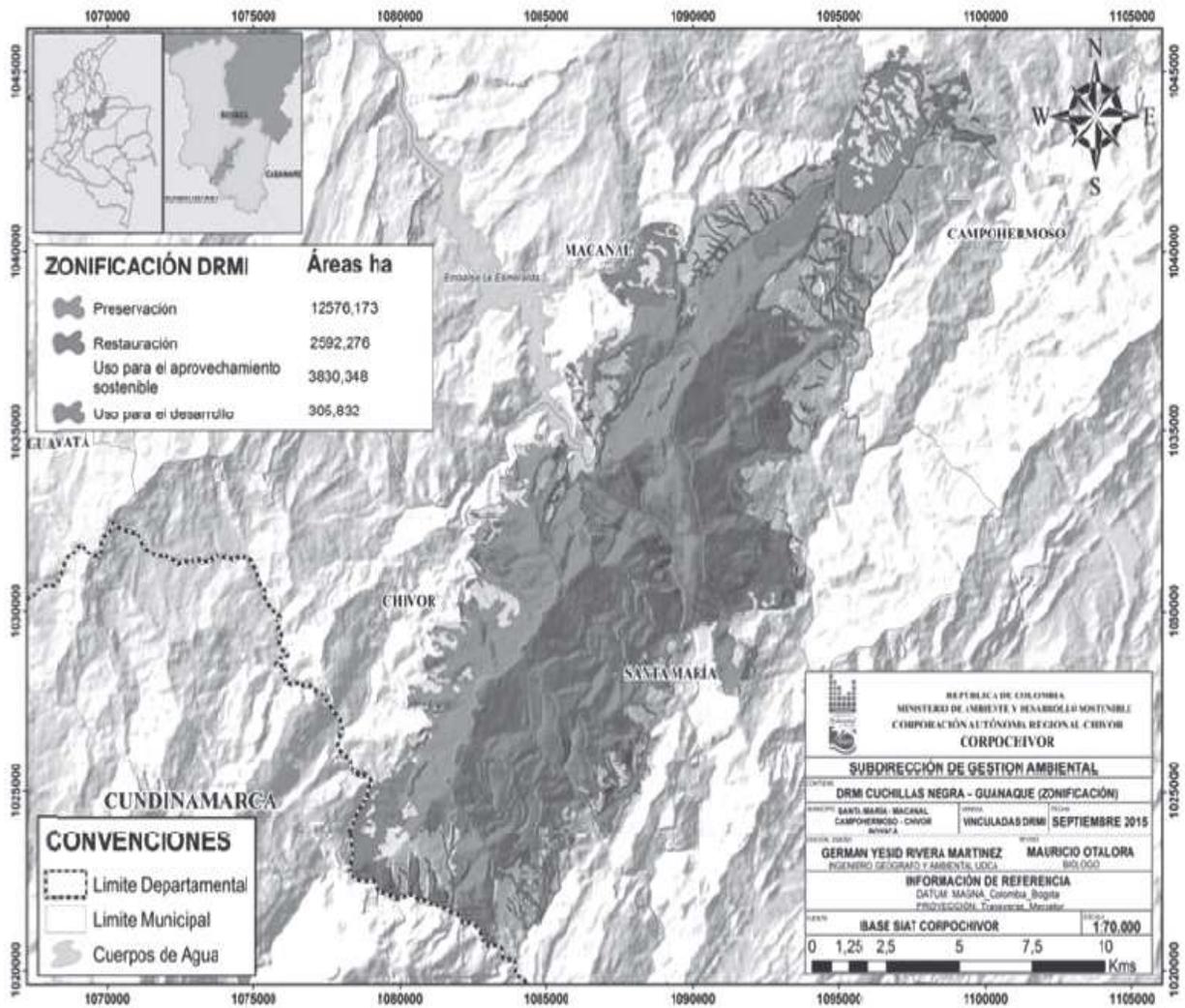
Artículo 1°. Aprobar y adoptar los lineamientos contenidos en el documento denominado "Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negras y Guanaque, en los municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. El Plan de Manejo Ambiental se constituye en la herramienta clave que le permite a la Corporación complementar el procedimiento de declaración del área y ordenar, planificar e implementar las acciones que contribuyan a la preservación y restauración de los ecosistemas allí presentes, al mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la comunidad y al abastecimiento directo de los bienes y servicios ambientales, en el marco de la sostenibilidad ambiental.

Para la zonificación ambiental del DRMI, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.4.1 Decreto 1076 de 2015 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se determinaron tres categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración y uso sostenible. Cada una de estas categorías de manejo o tratamiento establecido por la zonificación ambiental, presenta una propuesta de uso determinada de acuerdo a las características principales y objetivos de cada una de ellas (Figuras 1). La distribución de las zonas de manejo ambiental por unidad territorial, con la correspondiente propuesta de uso recomendado se presenta en la Tabla 1.

Figura 1. Zonificación ambiental del DRMI





Fuente: Acuerdo 20 de 2014 Corpochivor

Tabla 1. Distribución territorial de las unidades de uso recomendado con respecto a las categorías de manejo ambiental

| Unidad Territorial | Preservación | Restauración | Uso Aprovechamiento | Uso Desarrollo | Total Unidad |
|-----------------------|--------------|--------------|---------------------|----------------|---------------|
| CAMPOHERMOSO | 222,7 | 738,4 | 872,1 | 28,3 | 1861,4 |
| TEGUAS | 103,32 | 31,32 | 285,95 | 1,03 | 421,61 |
| CHOMA | 87,53 | 523,33 | 305,80 | 10,09 | 926,75 |
| CAÑADAS | 26,26 | 56,57 | 135,46 | 13,48 | 231,77 |
| CAÑADAS SECTOR CURAPO | 5,01 | 113,44 | 121,78 | 2,44 | 242,67 |

| | | | | | |
|------------------------|----------------|---------------|---------------|--------------|----------------|
| CENTRO LOS CEDROS | 0,58 | 13,72 | 23,08 | 1,26 | 38,64 |
| CHIVOR | 2223,9 | 545,3 | 747,5 | 45,0 | 3561,7 |
| GUALÍ | 802,65 | 69,75 | 128,47 | 9,69 | 1010,55 |
| LA ESPERANZA | 406,47 | 31,79 | 32,07 | 1,49 | 471,82 |
| LA ESMERALDA | 393,84 | 421,70 | 353,97 | 15,36 | 1184,86 |
| SINAÍ | 265,09 | 5,55 | 57,27 | 1,95 | 329,85 |
| CAMOYO | 247,71 | 14,48 | 132,84 | 15,83 | 410,85 |
| SINAÍ SECTOR ALIMENTOS | 108,19 | 1,99 | 42,84 | 0,71 | 153,73 |
| MACANAL | 1310,8 | 567,9 | 805,3 | 25,1 | 2709,1 |
| AGUA BLANCA | 724,43 | 291,73 | 447,99 | 12,69 | 1476,84 |
| LA VEGA | 407,32 | 29,53 | 248,26 | 10,14 | 695,26 |
| PEÑA BLANCA | 178,88 | 246,50 | 109,01 | 2,27 | 536,65 |
| SANTA MARÍA | 8818,7 | 740,8 | 1405,6 | 207,4 | 11172,5 |
| CAÑO NEGRO | 3473,98 | 162,83 | 275,04 | 63,69 | 3975,55 |
| SANTA CECILIA | 1412,23 | 95,67 | 696,05 | 20,11 | 2224,05 |
| CENTRO | 1196,26 | 113,80 | 2,73 | 44,77 | 1357,56 |
| GUADUALES | 937,74 | 25,82 | 70,00 | 0,00 | 1033,56 |
| SAN RAFAEL | 661,89 | 16,58 | 133,59 | 5,13 | 817,18 |
| CALICHANA | 520,97 | 242,64 | 43,72 | 62,35 | 869,68 |
| HORMIGUEROS | 511,77 | 78,45 | 155,47 | 2,27 | 747,95 |
| EL RETIRO | 83,69 | 2,87 | 23,28 | 7,02 | 116,87 |
| HOYA GRANDE | 19,53 | 1,55 | 5,51 | 2,05 | 28,64 |
| ZONA URBANA | 0,00 | 0,04 | 0,18 | 0,02 | 0,24 |
| Total Zonas | 12576,2 | 2592,3 | 3830,3 | 305,8 | 19304,6 |

Artículo 3°. Salvo los usos preexistentes, la implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de Corpochivor y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.

Artículo 4°. El documento Plan de Manejo Ambiental será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cinco (5) años, según el marco conceptual establecido en el mismo, para su respectivo ajuste y modificación.

Artículo 5°. Hacen parte integral del presente acuerdo, todos y cada uno de los documentos que conforman el *Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negras y Guanaque*, y las modificaciones, ajustes y actualizaciones realizadas al mismo, con los respectivos anexos y cartografía.

Artículo 6°. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso deberán en la modificación o revisión de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alinderamiento, objetivos y limitaciones, así como el Plan de Manejo Ambiental del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque establecidas dentro del presente acto administrativo que se establezca por Corpochivor y las determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

Parágrafo. Las entidades territoriales no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI Cuchillas Negra y Guanaque, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujeta a respetar de manera integral el presente acuerdo.

Artículo 7°. Comunicar el presente acuerdo, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que el área protegida declarada sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, así como a cada uno de los municipios vinculados.

Artículo 8°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 9°. Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial*.

Dado a los 18 días del mes de diciembre de 2015, en la ciudad de Garagoa (Boyacá)

El Presidente del Consejo,

Rafael Rojas Benavides

Delegado de la Gobernación de Boyacá.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Damaris Asbleidy Bustos Aldana
(C. F.).